

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-005-2019, NOTIFICADA POR LIVE NATION ENTERTAINMENT, INC.; TICKETMASTER NEW VENTURES, S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO TELEVISA, S.A.B.; PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A.B. DE C.V.

- I. ANTECEDENTES 2
- II. CONSIDERANDO 3
 - PRIMERO.- FACULTADES DEL INSTITUTO..... 3
 - SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO..... 4
 - TERCERO.- PARTES INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN 5
 - 3.1. Comprador: Live Nation..... 5
 - 3.2. Vendedores: Grupo Televisa S.A.B. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V..... 7
 - 3.3. Adquirido: OCESA..... 9
 - 3.4. Subsidiarias de CIE que serán adquiridas por OCESA (Subsidiarias CIE Adquiridas)..... 9
 - CUARTO.- OPERACIÓN O CONCENTRACIÓN 10
 - 4.1. Descripción..... 10
 - 4.2. Objetivos de la Operación 11
 - 4.3. Cláusulas de no competir..... 11
 - QUINTO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES DE NOTIFICACIÓN DE LA LFCE 11
 - SEXTO.- EVALUACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA NOTIFICACIÓN..... 12
 - SÉPTIMO.- EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN 13
 - 7.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación..... 13
 - 7.2. Identificación del grupo de interés económico (GIE) al que pertenecen las Partes involucradas..... 14
 - 7.3. Actividades en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión en México de Grupo Live Nation y OCESA/Subsidiarias CIE Adquiridas..... 20
 - 7.4. Efectos de la Operación..... 20
- III. RESOLUTIVOS..... 22

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veintiocho de agosto dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), los representantes legales de Live Nation Entertainment, Inc. (Live Nation) y Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V. (TMNV); Grupo Televisa, S.A.B. (GTV) y Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. (PIM); y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (CIE; y junto con Live Nation, TMNV, GTV y PIM, las Partes o los Promoventes), notificaron ante este Instituto una concentración (Concentración u Operación). Las Partes designaron como representante común al C. Luis Gerardo García Santos Coy.

Segundo.- El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto que fue notificado de manera personal el once de septiembre de dos mil diecinueve, se radicó la Concentración notificada bajo el número de expediente UCE/CNC-005-2019 (Expediente), y con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto, las Partes solicitaron al Instituto una prórroga de 10 (diez) días hábiles para el desahogo de la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención (Escrito de Prórroga).

Cuarto.- El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE del Instituto que fue notificado por lista en la misma fecha, se concedió a las Partes una prórroga por un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- El diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes remitieron en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Sexto.- El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentado en oficialía de partes del Instituto, las Partes remitieron una copia del escrito de notificación presentado por los Promoventes ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Escrito Libre1).

Séptimo.- El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por la Titular de la UCE que fue publicado en lista el mismo día, se recibió a trámite

la notificación de la Operación a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve y se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE (Acuerdo de Recepción).

Octavo.- El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentado en oficialía de partes del Instituto, las Partes remitieron información relacionada con precisiones de la estructura accionaria de diversas empresas (Escrito Libre 2).

Noveno.- El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por el Director General de la DGCC de la UCE que fue publicado en lista el mismo día, tuvo por presentado el Escrito Libre 1 y Escrito Libre 2.

Décimo.- El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin anexos presentado en oficialía de partes del Instituto, el representante legal de CIE remitió información relacionada con precisiones de su estructura accionaria. (Escrito Libre 3).

Undécimo.- El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo firmado por el Director General de la DGCC de la UCE que fue publicado el mismo día, tuvo por presentado el Escrito Libre 3.

Duodécimo.- En términos del artículo 90 fracción V primer párrafo de la LFCE, el Instituto tiene un plazo de sesenta días hábiles para emitir resolución, a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. De conformidad con los antecedentes Quinto y Sexto de esta Resolución, el plazo para resolver vence el veinte de enero de dos mil veinte.

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- FACULTADES DEL INSTITUTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 párrafo primero de la LFCE y 7 párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y es la autoridad en

materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Como se señala en los antecedentes primero y segundo de esta Resolución, las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene las facultades exclusivas para aplicar la LFCE, pero también con efectos en mercados que no forman parte de estos sectores, en los que la autoridad competente es la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Por lo anterior, las Partes ocurrieron a notificar una parte de la concentración ante el IFT y la otra parte ante la COFECE.¹

El Instituto es la autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver la Concentración Notificada, toda vez que involucra la adquisición indirecta de acciones de las siguientes empresas titulares de concesiones o permisos de telecomunicaciones:

- i. Car Sport Racing, S.A. de C.V. (Car Sport). Titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, así como un título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión;²
- ii. Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCE). Titular de un permiso para operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada, y
- iii. Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V. (SPPL). Titular de un permiso para operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.

Así, los mercados arriba señalados involucrados en la Operación forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales este instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer y

¹ Las Partes informaron que la Operación también fue notificada a la COFECE, debido a que involucra actividades que no pertenecen a los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

² Car Sport obtuvo los títulos de concesión descritos a través de la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada" (Licitación No. IFT-5).

resolver sobre esta concentración sobre la cual existe la obligación de notificar previamente a su realización, dado que actualiza los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

Así, el Pleno del Instituto es la autoridad competente para emitir resolución sobre los mercados involucrados en la Operación que se encuentren dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto a décimo sexto de la CPEUM; 1, 5, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción I, 87, 88, 89, 90, y 120 párrafo tercero de la LFCE; 7 de la LFTR; y 6, 7, 8, 14, 15 y 21 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Por otra parte, debido a que la Operación implica el cambio en la estructura accionaria de diversas empresas que cuentan con permisos, o son titulares de concesiones de telecomunicaciones, las Partes solicitaron que estos cambios sean autorizados en términos del artículo 112 de la LFTR.

De conformidad con el artículo 112 de la LFTR, en caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la LFCE, el Instituto dará trámite a la solicitud de cambio de control accionario conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia. En este sentido, como se detallará en el Considerando Quinto de esta Resolución, la Operación actualiza los umbrales para notificar una concentración establecidos en el artículo 86 fracción I de la LFCE. Por consiguiente, la solicitud de las Partes debe tramitarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 90 de la LFCE.

TERCERO.- PARTES INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN

En este considerando se presentan las estructuras corporativas y las actividades económicas que realizan las Partes involucradas en la Operación, así como las sociedades relacionadas con éstas.

3.1. Comprador: Live Nation

Live Nation es una sociedad pública con sede en el estado de California, Estados Unidos de América (EUA), cuyas acciones cotizan en la Bolsa de valores de Nueva York (NYSE), con clave de pizarra "LYV".

De conformidad con las Partes, las actividades principales de Live Nation a nivel internacional son las siguientes:

- Organización de eventos de música en vivo (incluyendo *tours* musicales regionales e internacionales);

- Operación de recintos para eventos musicales;
- Provisión de servicios de administración dirigidos a artistas;
- Venta de patrocinios y publicidad, y
- Servicios de venta, comercialización y distribución de boletos.

De conformidad con lo señalado por las Partes, las personas que cuentan con más de 5% (cinco por ciento) en la estructura de capital social de Live Nation son las siguientes.

Cuadro 1. Estructura accionaria de Live Nation

Accionistas	Participación (%)
Liberty Media Corporation	32.92
BlackRock	6.75
The Vanguard Group	5.72
Canada Pension Investment Board	5.09
Otros (público inversionista con menos del 5% de tenencia accionaria)	49.52

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Sobre estos accionistas, se tiene la siguiente información:

- 1) BlackRock, The Vanguard Group y Canada Pension Investment Board son fondos de inversión, que no tienen la capacidad de ejercer control o influencia significativa en Live Nation. En particular, no les permite nombrar integrantes del consejo de administración, y
- 2) Liberty Media Corporation (Liberty Media) es el accionista con mayor participación accionaria en Live Nation, con 32.92% (treinta y dos punto noventa y dos por ciento), lo que le otorga la capacidad de nombrar a dos de los 13 miembros del consejo de administración de Live Nation.
- 3) En el caso de Liberty Media:
 - a) Además de la participación que tiene en Live Nation, controla a un grupo de empresas cuyos principales activos son los siguientes:
 - **Sirius XM:** Ofrece servicios de radio satelital en Estados Unidos, sin que cuente con actividades en México;
 - **Formula 1:** Es titular de los derechos comerciales exclusivos relacionados con el campeonato mundial de fórmula uno de la FIA, y
 - **Braves Holdings, LLC.** Propietario y operador indirecto del club de Béisbol de Grandes Ligas, los Braves de Atlanta.

- b) Las Partes señalan que, hasta donde es de su conocimiento,³ Liberty Media no cuenta, directa o indirectamente, con operaciones en México en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
- c) Los accionistas con más de 5% (cinco por ciento) del capital con derecho a voto de Liberty Media son: el señor John C. Malone, quien cuenta con 47.6 % (cuarenta y siete punto seis por ciento) en su capital con derecho a voto, y el fondo de inversión Berkshire Hathaway, Inc con 5.5% (cinco punto cinco por ciento). La participación de Berkshire Hathaway no le da derecho a nombrar, por sí solo, a ningún miembro de la mesa directiva de Liberty Media.⁴
- d) John C. Malone cuenta con una participación accionaria de 29.3 (veintinueve punto tres por ciento) en la empresa Liberty Global, plc (Liberty Global). A su vez, Liberty Global participa en la provisión de servicios de telecomunicaciones en Europa y no tiene operaciones en México. Dentro de sus principales activos se encuentra la empresa Virgin Media,⁵ la cual presta servicios de telefonía fija, banda ancha fija y televisión y audio restringido en Reino Unido e Irlanda.

Por lo anterior, en virtud de que los accionistas directos o indirectos de Live Nation no ejercen control o influencia sobre ésta y/o no tienen actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, no es necesario abundar en su análisis.

3.2. Vendedores: Grupo Televisa S.A.B. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

3.2.1. Grupo Televisa, S.A.B.

GTV encabeza un grupo de empresas que en México realizan, entre otras, las siguientes actividades: producir y transmitir programas de televisión y radio; publicar y distribuir revistas; ofrecer servicios de publicidad en televisión, radio, medios impresos y electrónicos; ofrecer servicios de interconexión, telefonía fija e internet, enlaces dedicados, centros de datos, distribución de programación para televisión restringida; proporcionar servicios de televisión restringida vía satélite y por cable;

³ Liberty Media no forma parte de la Operación, por lo que la información que se presenta, es la pública disponible para esta empresa, la cual cotiza en la bolsa de valores de Nasdaq.

⁴ Información disponible en: [reporte anual](#)

⁵ Esta empresa no tiene relación con Virgin Mobile, la cual participa en México como operador móvil virtual.

(2) Eliminadas quince "15" palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

ofrecer servicios de doblaje; participar en la industria de juegos y sorteos, y operar portales y páginas de Internet.

GTV cuenta con una participación de 40% (cuarenta por ciento) en OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V. (OCESA) a través de la empresa OISE Entretenimiento, S.A. de C.V. (OISE). Derivado de la Operación, GTV dejará de tener participación directa o indirecta en ambas sociedades.

3.2.2. Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (CIE)

CIE es una empresa pública que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) con clave de pizarra CIE. Sus principales actividades corresponden a la producción de conciertos, festivales de música, producciones teatrales, eventos deportivos, automovilísticos, entre otros. Las Partes señalan que las actividades de CIE no se relacionan con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Actualmente, CIE cuenta con una participación accionaria de 60% (sesenta por ciento) en OCESA. Derivado de la Operación, su participación bajará a 49% (cuarenta y nueve por ciento).

De conformidad con lo señalado por las Partes, las personas que cuentan con más de 5% (cinco por ciento) en la estructura de capital social de CIE son las siguientes.

Cuadro 2. Estructura accionaria de CIE

Accionistas	Participación (%)
Luis Alejandro Soberón Kuri	12.94
Rodrigo Humberto González Calvillo	1.25
Federico González Compeán	1.25
Intermediarios Financieros (Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Grupo Financiero Inbursa; Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex; Acciones y Valores Banamex, S.A. C.V. Casa de Bolsa, y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa) en representación de terceros	83.96*

* CIE únicamente identifica a una persona física como titular en última instancia de una participación accionaria de más de 5% (cinco por ciento) en su capital social, quien cuenta con 9.47% (nueve punto cuarenta y siete por ciento). "CONFIDENCIAL 2". Dado que Live Nation no participa en este sector, no se prevén riesgos a la competencia de la asociación que CIE y Live Nation tendrían en OCESA, con posterioridad a la Operación.

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Las Partes señalan que los intermediarios financieros actúan por cuenta de terceros, sin que pudieran identificar quienes son los accionistas beneficiarios que sean propietarios de más de 5% (cinco por ciento) del capital de CIE.

(2) Eliminadas ocho "8" cifras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos y porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

3.3. Adquirido: OCESA

OCESA es una sociedad tenedora de acciones con operaciones en México y Colombia y que, a través de sus subsidiarias, participa en la producción y promoción de eventos de entretenimiento en vivo; en la operación y administración de recintos para eventos de entretenimiento, y en la venta, distribución y comercialización de boletos. Asimismo, participa en la comercialización de publicidad mediante patrocinio de eventos en vivo.

El capital social de OCESA antes de la Operación se presenta a continuación.

Cuadro 3. Estructura accionaria de OCESA

Accionistas	Participación (%)
CIE	60
OISE	40

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Con motivo de la Operación, Live Nation adquirirá indirectamente las acciones que representan el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de OCESA.

En el sector de telecomunicaciones, OCESA participa a través de las siguientes sociedades: Car Sport, OCE, y SPPL.

3.4. Subsidiarias de CIE que serán adquiridas por OCESA (Subsidiarias CIE Adquiridas).

La Operación también contempla la adquisición indirecta por parte de Live Nation de diversas empresas subsidiarias de CIE, quienes pasarán a ser subsidiarias de OCESA. Ninguna de esas sociedades participa en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

A continuación, se describen las actividades y estructura del capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas.

Cuadro 4. Subsidiarias CIE Adquiridas (antes de la Operación)

Sociedad	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V. (Representaciones)	Controladora de Contenidos, S.A. de C.V. (Controladora) CIE	"CONFIDENCIAL 2"
Operación y Comercialización Ideas Creativas, S.A. de C.V. (Operación)	CIE CIE Internacional	"CONFIDENCIAL 2"
Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. (Logística)	CIE Internacional Controladora	"CONFIDENCIAL 2"
Sistema Central Inteligente Remex, S.A. de C.V.	Representaciones CIE Internacional, S.A. de C.V. (CIE Internacional)	"CONFIDENCIAL 2"

(2) Eliminados catorce “14” cifras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en datos y porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Sociedad	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Monitoreo y Planeación Remex, S.A. de C.V.	Representaciones CIE Internacional	*CONFIDENCIAL 2*
SECOOCIE II, S.A. de C.V.	Representaciones CIE Internacional	*CONFIDENCIAL 2*
Sistema Central Inteligente Crea, S.A. de C.V.	Operación CIE Internacional	*CONFIDENCIAL 2*
Monitoreo y Planeación Crea, S.A. de C.V.	Operación CIE Internacional	*CONFIDENCIAL 2*
SECOMAD II, S.A. de C.V.	Logística CIE Internacional	*CONFIDENCIAL 2*
Corporativo Integral SECOMAD II, S.A. de C.V.	Logística CIE Internacional	*CONFIDENCIAL 2*
Banquetes a la Carta, S.A. de C.V.	Operación Controladora	*CONFIDENCIAL 2*

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

CUARTO.- OPERACIÓN O CONCENTRACIÓN

4.1. Descripción

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, la Operación o Concentración consiste en la adquisición, indirecta, por parte de Live Nation –a través de TMNV- de las acciones que representan el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de OCESA, así como de la adquisición directa e indirecta por parte de OCESA de las acciones que representan el “CONFIDENCIAL 2” del capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas.

La Operación se realizará a través de los siguientes actos jurídicos, cuya celebración se propone simultánea al momento del cierre:

- i) Live Nation, a través de TMNV, adquiriría de GTV y Promo-Industrias las acciones que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de OISE Entretenimiento, S.A. de C.V., quien a su vez es propietaria del 40% (cuarenta por ciento) de OCESA. Como resultado, GTV dejaría de tener participación, directa o indirecta, en OCESA (Adquisición 1).

- ii) Live Nation, a través de TMNV, adquiriría de CIE las acciones que representan el 11% (once por ciento) del capital social de OCESA. Como resultado, CIE reduciría su participación en OCESA del 60% (sesenta por ciento) al 49% (cuarenta y nueve por ciento) (Adquisición 2).
- iii) OCESA, quien utilizará una aportación de Live Nation⁶, adquiriría, directa e indirectamente, las acciones que representan el “CONFIDENCIAL 2” del capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas (Adquisición 3).

A raíz de la Concentración, Live Nation, a través de TMNV y OISE, se convertiría en propietaria del 51% (cincuenta y uno por ciento) de OCESA, y, por lo tanto, de las Subsidiarias CIE Adquiridas. Por su parte, CIE se convertiría en accionista minoritario con 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social de OCESA.

4.2. Objetivos de la Operación

Las Partes expresan que el objetivo y los motivos de la Operación son:

- Para Live Nation, implementar su estrategia de expansión internacional de sus negocios en la industria del entretenimiento a México y Colombia.
- Para GTV, continuar con el proceso de desinversión en activos no estratégicos, para concentrar sus recursos en sus divisiones de telecomunicaciones (banda ancha fija, telefonía fija y televisión y audio restringidos) y contenidos.
- Para CIE, reforzar el negocio de OCESA a través de la participación directa de Live Nation, lo que permitiría expandir su gama de negocios en México y en el extranjero.

4.3. Cláusulas de no competir

Las Partes no incluyen cláusulas de no competir aplicables o con efecto en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

QUINTO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES DE NOTIFICACIÓN DE LA LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

⁶ La compra de Live Nation del 11% (once por ciento) del capital social de OCESA propiedad de CIE, asciende a \$3,629,000,000 (tres mil seiscientos veintinueve millones de pesos), cantidad que incluye un monto de \$898,634,692 (ochocientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos), que será utilizado por OCESA para comprar el capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

(...).”

En esta disposición, la referencia al *salario mínimo general diario vigente* debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁷

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente: La sucesión de actos que le da origen importan en el territorio nacional un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces la UMA que equivale a \$1,520,820,000 (mil quinientos veinte millones ochocientos veinte mil pesos). Al respecto, las Partes precisan que la Operación asciende a \$8,835,000,000 (ocho mil ochocientos treinta y cinco millones de pesos).

SEXTO.- EVALUACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

(...)

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en: [Nota publicada en el Diario Oficial de la Federación](#)

La UMA utilizada para el cálculo del umbral corresponde a aquella vigente para el año dos mil diecinueve, la cual equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve pesos). Ver información disponible en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, disponible en: [Unidad de Medida y Actualización \(UMA\)](#)

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece:

"Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(...)."

De acuerdo con información presentada por las Partes, los actos jurídicos, que se celebrarían simultáneamente al momento del cierre de la Operación, descritos en el Considerando Cuarto, no se han realizado y se encuentran sujetos a obtener la autorización del Instituto.

Así, en términos del artículo 87 fracción I de la LFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

SÉPTIMO.- EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN

7.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

"(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación (sección 7.2); las actividades económicas involucradas (sección 7.3); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre competencia (sección 7.4) en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

7.2. Identificación del grupo de interés económico (GIE) al que pertenecen las Partes involucradas

De acuerdo con la información presentada en el Considerando Tercero, los efectos sobre la competencia se evalúan considerando a los siguientes Agentes Económicos definidos bajo su dimensión de GIE:

- Live Nation, como comprador;
- OCESA y Subsidiarias CIE Adquiridas, como sociedades objeto de la Concentración, y
- CIE, como vendedor que permanece como accionista en OCESA.

La identificación de los grupos de interés económico y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁸

7.2.1. Grupo Live Nation

En esta Resolución se denomina Grupo Live Nation al GIE encabezado por Live Nation del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad. A nivel internacional, esas empresas participan en la organización de eventos de música en vivo, operación de recintos para eventos, provisión de servicios de administración dirigidos a artistas, venta de patrocinios y publicidad, y servicios de venta, comercialización y distribución de boletos. Este GIE es un agente económico en términos del artículo 3 fracción I de la LFCE.

⁸ Sirvan de referencia las siguientes:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Semanario Judicial de la Federación](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Tesis: agentes económicos](#)
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Semanario Judicial de la Federación](#)
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Semanario Judicial de la Federación](#)

(1) Eliminadas dos "2" palabras, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminadas trece "13" palabras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos y porcentajes de la participación accionaria, en términos del artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

El Cuadro 5 presenta la información de las empresas que pertenecen al GIE de Live Nation con actividades realizadas, directa o indirectamente, en México.

Cuadro 5. Personas que forman parte del GIE de Live Nation

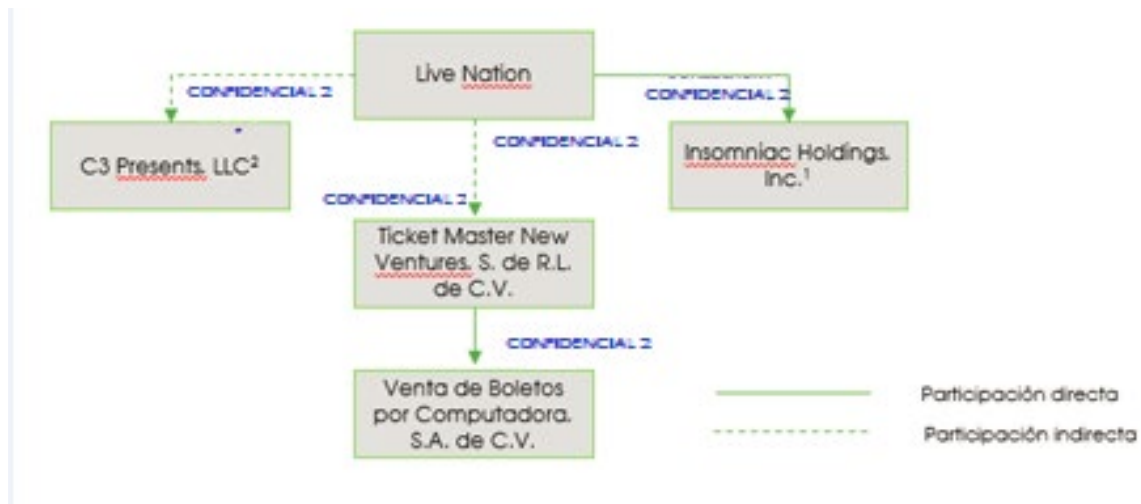
Personas morales identificadas como parte del GIE de Live Nation	Actividades	Acionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Live Nation Entertainment, Inc.	Tenedora de acciones	Liberty Media Corporation BlackRock The Vanguard Group Canada Pension Investment Board Otros (público inversionista con menos del 5% de tenencia accionaria)	32.92 6.75 5.72 5.09 49.52
Ticketmaster New Ventures Holdings, Inc.	Tenedora de acciones	Live Nation Entertainment, Inc. Ticketmaster Pacific Acquisitions, Inc.	"CONFIDENCIAL 2"
TMNV	Servicios de venta comercialización y distribución de boletos.	Ticketmaster New Ventures Holdings, Inc. Ticketmaster Pacific Acquisitions	"CONFIDENCIAL 2"
Insomniac Holdings, Inc.	Productora de eventos	Live Nation Entertainment, Inc. "CONFIDENCIAL 1" Insomniac, Inc. Insomniac Entertainment, Inc.	"CONFIDENCIAL 2"

N.S. No significativa

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Promoventes.

En el Diagrama 1 se identifica a las subsidiarias de Grupo Live Nation que realizan actividades, directa o indirectamente, en México.

Diagrama 1. Estructura corporativa de las sociedades con actividades en México donde participa Grupo Live Nation



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

(2) Eliminados treinta y nueve "39" palabras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos y porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Como se identifica, Live Nation participa en México en las siguientes sociedades que realizan actividades que no forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión:

- Cuenta con una participación indirecta de "CONFIDENCIAL 2" en el capital social en la empresa Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. (Ticketmaster México), el restante "CONFIDENCIAL 2" es propiedad de OCESA. Ticketmaster México tiene como principal actividad el servicio de venta distribución y comercialización de boletos para eventos. Derivado de la Operación, Live Nation obtendrá el control "CONFIDENCIAL 2" sobre Ticketmaster México;
- Tiene una participación indirecta de "CONFIDENCIAL 2" en el capital de la empresa Insomniac Holding, LLC, quien a su vez cuenta con interés i) del "CONFIDENCIAL 2" en el Festival EDC en México (festival de música), y ii) del "CONFIDENCIAL 2" en el festival Beyond Wonderland (festival de música) en Monterrey, y
- A través de su participación indirecta de "CONFIDENCIAL 2" en la empresa C3 Presents, LLC, cuenta con interés de "CONFIDENCIAL 2" en el festival Live Out (festival de música) de Monterrey.

7.2.2. OCESA y Subsidiarias CIE Adquiridas

Derivado de la Operación, la estructura accionaria de OCESA quedará distribuida de la siguiente manera:

Cuadro 6. Estructura accionaria de OCESA después de la Operación

Accionistas	Participación (%)
CIE	49
OISE	40
TMNV	11
Total	100

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Como se observa, el control de OCESA lo tendrá Live Nation a través de su participación en TMNV y OISE

OCESA cuenta con diversas subsidiarias, las cuales tienen como actividades principales la producción y promoción de eventos de entretenimiento en vivo; la operación y administración de recintos para eventos de entretenimiento, y la venta, distribución y comercialización de boletos.

(1) Eliminadas cuatro "4" palabras, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el nombre de personas físicas identificadas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminados treinta y tres "33" palabras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

A continuación, se presenta una descripción de las actividades y estructura del capital social de las subsidiarias de OCESA en México.

Cuadro 7. Subsidiarias de OCESA

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Compradores	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
OCE	-Tenedora de acciones. -Administrador de centro de espectáculos.	OCESA Ocesa Promotora, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL 2"
Ocesa Promotora de Eventos, S. de R.L. de C.V.	Promoción de eventos	OCE Foresythe Racing, Inc. Pro-Motion, LLC.	"CONFIDENCIAL 2"
SPPL	Instalar y operar un sistema de radiocomunicaciones privada	OCE OCESA	"CONFIDENCIAL 2"
Promotodo México, S.A. de C.V.	Agencia de administración de artistas.	OCESA Sei Track Management S.A de C.V.	"CONFIDENCIAL 2"
Inmobiliaria de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	Administradora de centros de espectáculos.	OCE OCESA	"CONFIDENCIAL 2"
Ocesa Promotora, S.A. de C.V.	Promotora de eventos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Servicios Administrativos del Entrenimiento, S.A. de C.V.	Servicios operativos y administrativos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	Venta comercialización y distribución de boletos.	OCESA TMNV	"CONFIDENCIAL 2"
Servicios Especializados para la Venta Automatizada de Boletos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos, técnicos, tecnológicos y de publicidad.	Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Ocesa Presenta, S.A. de C.V.	Promotora de eventos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
ETK Boletos, S.A. de C.V.	Venta comercialización y distribución de boletos.	Servicios Especializados para la Venta Automatizada de Boletos, S.A. de C.V. Fomento de Desarrollo Electrónico del Bajío, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL 2"
HNMPL México, S. de R.L. de C.V.	Organización de eventos.	OCE Gannet de Inversiones, S.L.	"CONFIDENCIAL 2"
Car Sport	Provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
SAE Operación en Eventos, S.A. de C.V.	Servicios operativos y administrativos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
SAE Logística en Entrenimiento, S.A. de C.V.	Servicios operativos y administrativos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Enterteinvestments, S.A. de C.V.	Agencia de publicidad digital	OCESA "CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 2"

(1) Eliminadas cuatro "4" palabras, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el nombre de personas físicas identificadas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminados veintidós "22" palabras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Sputnik Digital, S.A.P.I. de C.V.	Agencia de publicidad digital	OCESA "CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 2"
-----------------------------------	-------------------------------	---------------------------	------------------

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Adicionalmente, once empresas que antes de la Operación están controladas por CIE, pasarán a ser subsidiarias de OCESA tras la concentración. Las actividades y las estructuras accionarias de las Subsidiarias CIE Adquiridas después de la Operación son las siguientes.

Cuadro 8. Subsidiarias CIE Adquiridas (después de la Operación)

No.	Sociedad	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
1	Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V. (Representaciones)	Organización y promoción de ferias comerciales, convenciones y congresos en el centro Citibanamex.	Logística OCESA	"CONFIDENCIAL 2"
2	Operación y Comercialización Ideas Creativas, S.A. de C.V. (Operación)	Administración de instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares.	OCESA Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"
3	Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. (Logística)	Arrendamiento de infraestructura para ferias comerciales, convenciones, eventos de entretenimiento en vivo y congresos.	OCESA Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"
4	Sistema Central Inteligente Remex, S.A. de C.V.	Servicios de consultoría de administración.	Representaciones Operación	"CONFIDENCIAL 2"
5	Monitoreo y Planeación Remex, S.A. de C.V.	Servicios de consultoría de administración.	Representaciones Operación	"CONFIDENCIAL 2"
6	SECOCIE II, S.A. De C.V.	Servicios de consultoría de administración.	Representaciones Operación	"CONFIDENCIAL 2"
7	Sistema Central Inteligente Crea, S.A. de C.V.	Servicios de consultoría de administración.	Operación Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"
8	Monitoreo y Planeación Crea, S.A. de C.V.	Suministro de personal	Operación Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"
9	SECOMAD II, S.A. de C.V.	Servicios de consultoría de administración.	Logística Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"
10	Corporativo Integral SECOMAD II, S.A. de C.V.	Servicios de consultoría de administración.	Logística Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"
11	Banquetes a la Carta, S.A. de C.V.	Servicios de preparación de alimentos para eventos	Operación Representaciones	"CONFIDENCIAL 2"

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

7.2.3. Grupo CIE

En esta Resolución se denomina Grupo CIE al GIE encabezado por CIE del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad. Grupo CIE participa en actividades relacionadas con la producción y promoción de eventos en vivo, así como la provisión del servicio de venta, distribución y comercialización de boletos.

Grupo CIE, sin considerar la participación minoritaria con la que se quedaría después de la Concentración en OCESA, no participa en actividades pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

7.3. Actividades en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión en México de Grupo Live Nation y OCESA/Subsidiarias CIE Adquiridas

En México, Grupo Live Nation y las Subsidiarias CIE Adquiridas no cuentan con participación en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, las siguientes subsidiarias de OCESA tienen los siguientes títulos y permisos en el sector de telecomunicaciones.

Cuadro 9. Subsidiarias de OCESA titulares de títulos de concesión y permisos

Empresa	Tipo de concesión	Servicio
Car Sport	Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.	Servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.
	Concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión.	N.A.
OCE	Permiso.	Operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.
SPPL	Permiso.	Operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

7.4. Efectos de la Operación

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, Live Nation obtendría, indirectamente, 51% (cincuenta y uno por ciento) de OCESA, y CIE reduciría su participación en esta empresa a 49% (cuarenta y nueve por ciento). Por su parte, GTV dejaría de tener participación en la misma. Asimismo, OCESA obtendrá el control de las Subsidiarias CIE Adquiridas.
- OCESA, en el sector de telecomunicaciones, tiene el control de empresas que cuentan con títulos de concesión y permisos de telecomunicaciones. En particular la empresa Car Sport cuenta con título de concesión única para uso comercial y una concesión para para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.
- Live Nation y las Subsidiarias CIE Adquiridas, antes de la Concentración no están involucradas en la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México, por lo que tras la Operación implicaría la participación por primera vez de Live Nation en la prestación de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo Live Nation/Grupo CIE, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafos primero a tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5 párrafo primero, 12 fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto por Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

SEGUNDO. La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

CUARTO. La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.


QUINTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. a través de su representante común.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131119/738.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Acuerdo P/IFT/131119/738: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-005-2019, notificada por Live Nation Entertainment, Inc.; Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V.; Grupo Televisa, S.A.B.; Promo-Industrias Metropolitanas S.A. de C.V., y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.
	Fecha clasificación	Acuerdo 10/SO/06/21, de fecha 08 de abril de 2021.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Confidencial	<p>(1) Nombre de persona física identificada o identificable, en las páginas 16, 18 y 19.</p> <p>(2) Datos y porcentajes relativos a la participación accionaria, en las páginas 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19.</p> <p>(3) Montos acordados para el pago dentro del contrato, celebrados entre las partes que refiere a información relativa a hechos o actos de carácter comercial o corporativo, en las páginas 11 y 12</p>
 <p>IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ya que se tratan de datos personales, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales sobre actos de carácter jurídico y administrativos relativos a las personas físicas y su participación accionaria en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura</p>

		<p>accionaria no se encuentra en su caso en el registro público de concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones de acceso público.¶</p> <p>(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.¶</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en particular y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de diversas personas morales que no son concesionarias, por lo que no corresponde a información de acceso público, sino que refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativos de personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular y de su toma de decisiones, que al exponerse los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico o referir que persona alguna detenta cierta participación accionaria, pudiera ser perjudicial, ya que es información que no se encuentran en fuentes de acceso público y cuyo conocimiento está limitado a las empresas titulares de esa información.¶</p> <p>(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II y III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.¶</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información de carácter confidencial, por contener información que, de divulgarse, podría perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; al tratarse de un acto jurídico realizado entre particulares de derecho privado de los cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que el monto que se pacte dentro de los contratos no consiste en información de acceso público sino información de carácter económico y contable contenido en el contrato.¶</p>
--	--	---

	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	
--	--	--